

JCR - GLS B000193275

Asunto: RV: ADIGAS, ASOCINOR y ASEMIGAS complementan sus observaciones al proyecto de regulación de la CRE de disposiciones para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas LP.
Datos adjuntos: ADIGAS, ASOCINOR y ASEMIGAS (2) observaciones 24 julio 2019.pdf; ATT00001.htm

De: Victor Figueroa [mailto:victorfigueroa01@gmail.com]

Enviado el: miércoles, 24 de julio de 2019 12:33 p. m.

Para: Contacto CONAMER

CC: Gilberto Lepe Saenz; Karla Ivette López Rivero

Asunto: ADIGAS, ASOCINOR y ASEMIGAS complementan sus observaciones al proyecto de regulación de la CRE de disposiciones para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas LP.

Dr. César Emiliano Hernández Ochoa
Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Asunto: Observaciones a la contestación de la CRE al Dictamen Preliminar del anteproyecto de disposiciones para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas LP.

Víctor Figueroa Aeyón, en mi carácter de representante legal de ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C., Humberto Ibarra Rodríguez, en mi carácter de representante legal de ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C., y Miguel Ángel Oble, en mi carácter de representante legal de ASEMIGAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P., A.C., atentamente comparecemos para exponer:

Por medio del presente venimos a complementar las observaciones respecto de la contestación que la CRE ha dado al Dictamen Preliminar, para lo cual anexamos al presente correo electrónico el escrito que contiene nuestros argumentos, que reflejan, entre otras cosas, cómo la contestación dada por la CRE es incompleta, al desatender la solicitud de información formulada por esa CONAMER .

Atentamente

Víctor Figueroa
Presidente
ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas LP del Interior.

Humberto Ibarra
Presidente
ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste.

Miguel Ángel Oble
Presidente
ASEMIGAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P.



ADIGAS, ASOCINOR Y ASEM GAS PRESENTAN OBSERVACIONES [2].

ANTECEDENTE: ANTEPROYECTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE RECIPIENTES PORTATILES Y TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESION ENTRE PERMISIONARIOS DE GAS L.P.

Doctor César Emiliano Hernández Ochoa
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria

Víctor Figueroa Aeyón, en mi carácter de representante legal de **ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C.**, **Humberto Ibarra Rodríguez**, en mi carácter de representante legal de **ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C.**, y **Miguel Ángel Oble Parra**, en mi carácter de representante legal de **ASEM GAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P., A.C.**, con domicilio señalado para oír notificaciones, atentamente comparecemos para exponer:

- 1.- Por este conducto, las tres **Asociaciones de Distribuidores de Gas L.P.** que suscribimos el presente comunicado, venimos a complementar las observaciones realizadas en éste expediente, lo anterior para que esa CONAMER cuente con más información al momento de realizar el análisis de impacto regulatorio del proyecto de Disposiciones Administrativas de Carácter General para el Intercambio de Cilindros para Gas L.P., citadas al rubro de éste escrito.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA REGULATORIA

- 2.- En su contestación al Dictamen Parcial no Total formulado por CONAMER, es evidente el desapego de la CRE a aportar los elementos necesarios para contar con los elementos necesarios para realizar un análisis costo beneficio de los efectos que producirá el proyecto de regulación que nos ocupa.

A continuación presentamos los aspectos puntuales solicitados por CONAMER y las respuestas que ha producido la CRE, señalando sus deficiencias, de manera que éste ejercicio contribuya al proceso de mejora regulatoria:

ANÁLISIS SOBRE RESPUESTAS DE LA CRE A SOLICITUD DE LA CONAMER (PARTE 2)

SOLICITUD DE LA CONAMER

15. "Respecto de los costos por marcado permanente del parque de recipientes genérico, y dado que la emisión de la propuesta regulatoria podría implicar una necesidad de **incrementar el número**



de cilindros, es necesario que la CRE se pronuncie sobre un posible costo derivado de la necesidad de **incrementar el número de cilindros** (incluyendo su respectivo marcado);”

RESPUESTA DE LA CRE

“El principio básico del que parte esta regulación tiene que ver con la asignación de responsabilidades, con el objeto de que se desarrolle de manera más eficiente el mercado, la cual se propone lograr a través de la obligación de reponer el parque actual de cilindros que está en malas condiciones, por nuevos cilindros que, desde su fabricación, lleven troquelada la marca propia de los distribuidores. Para la renovación total se otorga un periodo razonable de 12 de años, tomando en cuenta la vida útil del parque actual y de acuerdo con las estimaciones de la CRE, dependiendo de qué tan elaborado sea el troquel a elegir por los distribuidores, el costo del troquel varía entre 4 centavos y 200 pesos por cilindro. La técnica de troquelado consiste en crear marcas y hendiduras para acuñar sobre la superficie del metal del cilindro al momento de su fabricación con base en la NOM actual.”

ANÁLISIS

Se observa que la CRE confunde o evita responder lo solicitado por la Conamer, lo cual es muy claro, pronunciarse sobre un posible costo derivado de tener que incrementar el número o parque de cilindros en el sistema o mercado. Lo incluido en el paréntesis es que el costo de invertir en un mayor número de cilindros que el parque actual incluiría el costo de rotular o marcar esos cilindros adicionales.

En su lugar, la CRE se limita a señalar las cuestionables estimaciones del costo del troquel (entre 4 centavos y 200 pesos!!). Sin embargo, resulta evidente que omite pronunciarse, a favor o en contra, respecto al costo que generaría un incremento del parque de cilindros como resultado de la regulación propuesta.

En consecuencia, respetuosamente se pide a la Conamer que, dado que señalaba en el Dictamen Total No Final (DTNF) **como necesario** que la CRE se pronunciase sobre ese punto y dado que no lo hizo, le reitere la necesidad de que se pronuncie al respecto.

SOLICITUD DE LA CONAMER

18. “Respecto de los beneficios derivados de la reducción de incidentes, es necesario que se proporcionen **los argumentos** y la **evidencia empírica** que demuestra que existe una **relación causal directa** entre la existencia de recipientes genéricos y recipientes marcados”

RESPUESTA DE LA CRE

“Esta Comisión ha encontrado evidencia en el caso de la industria brasileña “Brasil - Una historia de éxito”, en la que tanto la industria como el gobierno impulsaron el establecimiento de la marca. Antes de 1996, Brasil mantenía un régimen de precio controlado por el gobierno, un parque de cilindros genéricos y un alto reporte de accidentes relacionados con cilindros de gas LP; en 1996 se implementó un plan a 10 años que prohibió el llenado de cilindros entre distribuidores, impulsó la rehabilitación y sustitución de cilindros sin marca y estableció centros de canje de los cilindros. Durante dicho periodo, se reemplazaron recipientes genéricos por marcados, lo que se tradujo en



una reducción de los accidentes relacionados con cilindros y un alto nivel de satisfacción de los consumidores con el servicio de gas LP.

Lo anterior se apoya con un artículo publicado en el sitio del Sindigás de Brasil,¹¹ que pone de manifiesto las mejoras en la calidad de los cilindros como consecuencia de la regulación de mercado y canje, pues ha traído una disminución importante de los accidentes e incidentes. Asimismo, los reportes de los bomberos en Brasil, exponen que el mal estado físico de los cilindros no es la causa principal de los incidentes relacionados con el gas LP. Asimismo el líder de los bomberos, considera que el marco regulatorio de la Asociación Nacional de Petróleo (ANP) prevé criterios que garantizan la integridad de los recipientes, regulando los procedimientos de seguridad y asignando responsabilidades claras a los operadores del sector al verse obligados a hacer la inspección de todos los cilindros vacíos entregados por el consumidor en la compra de un cilindro lleno, separando aquellos que necesitan recalificación y mantenimiento antes de un nuevo llenado, o bien, destruyendo los que no se pueden seguir utilizando y sustituyéndolo por nuevos.

Actualmente, en Brasil, los consumidores finales reportan un alto grado de satisfacción del servicio de gas LP, en comparación con otros servicios de gran demanda como los de banca, televisión por cable, electricidad, salud, entre otros. Lo anterior, se atribuye a la liberalización de los precios, al cumplimiento de la nueva regulación y el establecimiento de la marca en los cilindros.

En suma a lo anterior, la AIGLP realizó un análisis comparativo del mercado de gas LP en países iberoamericanos para generar un informe del sector. Para lo cual se utilizó una muestra de 12 países (Argentina, Brasil Chile, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos, México, Perú, Paraguay, Portugal y Uruguay), de los cuales se analizaron tres principales aspectos de los modelos mercado de gas LP:

- Características de consumo: datos socioeconómicos, demanda y oferta de gas LP, configuración de uso y parque de cilindros
- Desempeño de los países: márgenes de la industria, composición del costo, valor para el consumidor, seguridad del sector y eficiencia regulatoria
- Modelos de mercado: respetabilidad de la marca, responsabilidad del mantenimiento, reglas de envasado y reglas de canje.

Dentro de los resultados obtenidos, se identificó que el nivel de mantenimiento de los cilindros está directamente relacionado con el modelo de mercado de gas LP bajo el cual el país opera: en países con cilindros troquelados, como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, España, Perú, Portugal y Uruguay se da un mayor mantenimiento debido a la asignación de responsabilidades a través del mercado permanente, mientras que en países con cilindros sin marca, las empresas no tienen incentivos para mantener los cilindros en buen estado ni la seguridad del consumidor.

Asimismo, al evaluar los modelos de mercado, el análisis comparativo posiciona a México dentro de los países peor evaluados, entre otros motivos, por la ausencia de mantenimiento o recalificación de los cilindros causada por la falta de asignación de responsabilidades, lo que conlleva a que éstos tengan un tiempo de vida promedio de 10 años. En el polo opuesto se encuentran países como Perú, Portugal y Uruguay, en los cuales los cilindros tienen una marca y el consumidor los asocia con la calidad del servicio. (La referencia se adjunta como Anexo 2).”



ANÁLISIS

La supuesta evidencia empírica sobre la relación causal directa entre incidentes y los esquemas de recipientes genéricos y marcados que presenta la CRE no corresponde a tal. Se trata de documentos elaborados o presentados por asociaciones de distribuidores de gas LP en Brasil e Iberoamérica que no contienen información directa, sino una especie de propaganda del esquema de cilindros de marca que ellos han impulsado en el Sur del Continente. Llama la atención que la CRE haya incluido dicha información, de asociaciones que no pueden considerarse objetivos o imparciales respecto al tema y no de instituciones o dependencias gubernamentales o internacionales que serían más objetivos sobre el tema.

Asimismo, claramente la Conamer solicitó evidencia empírica directa de la relación causal directa la cual no necesariamente tiene que ser información cuantitativa, estadísticas sobre tipos de recipientes utilizados y sobre incidentes ocasionados por estos. Nada de eso presenta la CRE, por lo cual no se puede considerar que cumplió con lo solicitado por la Conamer.

En adición a lo anterior, resulta inexplicable y preocupante que la CRE sustente sus argumentos y decisiones en artículos, documentos y estudios de asociaciones de empresas, muchas de ellas multinacionales, que controlan los mercados en Sudamérica y otros países del mundo.

Sindigas¹ señala en su página de internet y en sus propios documentos que es un “sindicato” conformado por 6 distribuidores de gas LP que concentran el 90% del mercado de Brasil. Por su parte la AIGLP² aglutina a los líderes de mercado en diversos países de Latinoamérica (sobretodo de aquellos países donde existe un sistema de cilindros con marca y que como se ha acreditado presentan una elevada concentración de mercado), incluyendo a algunos de los grupos de mayor tamaño en México y que han manifestado su apoyo a la propuesta regulatoria.

Pues bien, lo que hace la CRE es buscar sustentar su propuesta regulatoria en documentos elaborados directamente o a petición de estas instituciones. Lo anterior equivale a que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) desarrollará su política agrícola y alimentaria a los grandes monopolios internacionales que comercializan granos; o que las reformas en materia de telecomunicaciones los basara el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los argumentos manifestados por las empresas preponderantes del sector. Es evidente que lo anterior sería impensable en el caso de dichos sectores, por ello es sorprendente y preocupante que la CRE pretenda demostrar sus afirmaciones sobre los beneficios de la regulación propuesta, en documentos que son prácticamente propaganda de los grandes grupos de distribuidores internacionales y de otros países (pues dichas asociaciones tienen un claro interés por justificar y defender en sus países un esquema como el propuesto por la CRE que les ha permitido obtener gran parte de mercado e incluso, en el caso de la AIGLP que aglutina a algunos grupos de mayor tamaño en México, que en nuestro país también se adopte dicho esquema).

SOLICITUD DE CONAMER

19. “Respecto de los beneficios de la no compra de recipientes, es necesario que la CRE se pronuncie respecto de las implicaciones para los consumidores del hecho **de no ser dueños** de los recipientes [SIC] y además considere **las implicaciones o consecuencias posibles** para los consumidores

¹ <http://www.sindigas.org.br/novosite/>

² <https://aiglp.org/site/esp/>



relativo a los mecanismos que se usarán **para cambiar la propiedad** de los cilindros, pues algunos usuarios finales son dueños de los cilindros”

RESPUESTA DE LA CRE

“El Proyecto de Regulación no regula la propiedad, establece un esquema que: i) reitera la obligación que tienen los permisionarios para reponer y mantener en buen estado los cilindros de su propiedad y que utilizan para vender gas LP; ii) obliga a los empresarios a utilizar cilindros con marcado permanente (troquel) con el nombre de su empresa y con ello se hagan responsables de sus cilindros iii) reitera al consumidor la libertad de elegir al distribuidor de su preferencia, iv) permite al consumidor comprar y utilizar sus propios cilindros, v) da libertad absoluta a los distribuidores para otorgar un mejor servicio al consumidor del que dan actualmente, mediante la colocación de calcomanías con información relevante sobre seguridad, chips para la fácil ubicación de sus cilindros, entre otros, y vi) otorga un periodo razonable de 12 años para la sustitución del total del parque actual, de unos 18 millones de cilindros.”

ANÁLISIS

Debe considerarse que la CRE no cumplió con lo solicitado pues mantiene su posición en el sentido de que el Proyecto de Regulación no atañe a la propiedad de los cilindros. Ello en lugar de dar respuesta a los efectos e implicaciones para los consumidores de los cambios que implica la regulación propuesta. Suponiendo fuera cierto lo que señala la CRE, de que la regulación propuesta no regula la propiedad de los cilindros (lo cual es claramente falso, pues establece la obligación de que los cilindros de marca pertenezcan a los distribuidores), aún así sería innegable que dicha regulación tendría efectos en la situación actual en donde un número importante de usuarios son dueños o han comprado recientemente cilindros para recibir el servicio. La CRE necesariamente se tendría que pronunciar sobre eso y estimar los costos y en su caso los beneficios derivados de esos efectos tanto en el status quo como de la regulación propuesta.

No obstante, es evidente que la CRE **no atendió lo solicitado** por la CRE, por ende, respetuosamente se señala a la Conamer que resulta pertinente **volver a hacer la solicitud en este numeral**, por tratarse de uno de los temas más importantes que derivan de la regulación propuesta: determinar los efectos que la misma causa en los consumidores. Además, esto es así, ya que esa Conamer manifestó en el DTNF la **necesidad** de que la CRE se pronunciase sobre este punto entre otros para poder emitir el Dictamen Total Final.

SOLICITUD DE CONAMER

20. “Finalmente, y por lo que respecta al beneficio derivado de la reducción de la problemática de venta de recipientes con contenido incompleto, es necesario que ese Órgano Regulador proporcione los argumentos por los que considera que con la emisión de la propuesta regulatoria se reduciría en un 15 % dicha problemática”

RESPUESTA DE LA CRE

“La Comisión reitera que la estimación de beneficios se llevó a cabo en apego a la “Guía para evaluar el impacto de la regulación”, publicada en 2013 por CONAMER y APEC; misma que indica que la evaluación de impacto regulatorio implica simulaciones hipotéticas. Del mismo modo, la OECD



señala que deben hacerse suposiciones para calcular el impacto de los costos y los beneficios de emitir nueva regulación.

ANÁLISIS

Resulta evidente que la CRE incumple con lo solicitado, pues evade presentar los argumentos utilizados para estimar que con la regulación propuesta se reduciría en 15% la venta de cilindros incompletos.

Se limita a señalar que la estimación de beneficios (de manera general) se hizo con apego a la Guía publicada por la Cofemer y un supuesto señalamiento de la OCDE. Con independencia de que haya sido así o no, la Conamer no le solicitó que aclarara si se basó o no en la metodología de la Guía de Evaluación, sino los argumentos del supuesto específico de 15%. Lo anterior puede interpretarse como que no cuenta la CRE con argumento alguno para ese 15% y/o que decidió que no tenía por qué proporcionar lo solicitado por la Conamer. De cualquier manera, queda de manifiesto que no cumplió con esta solicitud, razón por la cual respetuosamente se solicita a la Conamer que **reitere esta solicitud a la CRE, aclarándole que responder de manera reiterada y genérica que su análisis se apega a la Guía de Evaluación no equivale a responder lo solicitado**. Esto cobra más importancia dado que esa Conamer manifestó en el DTNF la **necesidad** de que la CRE se pronunciase sobre este punto junto con los otros para poder emitir el Dictamen Total Final.

SOLICITUD DE CONAMER

21. “Finalmente, la CONAMER informa que ha recibido comentarios adicionales de los particulares interesados en la propuesta regulatoria y queda en espera de que la CRE se pronuncie sobre el total de los comentarios derivados de la propuesta regulatoria”.

RESPUESTA DE LA CRE

“Esta Comisión adjunta al presente escrito su pronunciamiento respecto de los nuevos comentarios derivados de la consulta pública ingresados ante la CONAMER después del 7 de mayo de 2019 como Anexo 5, así como el Proyecto de Regulación con las modificaciones que derivaron de la respuesta a éstos.”

ANÁLISIS

De la revisión del pronunciamiento de la CRE sobre los nuevos comentarios derivados de la consulta pública ingresados después de la fecha señalada se observa que la CRE no entra al fondo de los comentarios de terceros y se limita a formular pronunciamientos genéricos, repetitivos y formalistas.

Resulta evidente que no se pronuncia sobre todos los elementos vertidos por los participantes en la consulta. Por ejemplo, en el “Comentario de particulares (B000192361)” de fecha 13 de mayo de 2019. Víctor Figueroa Aeyón, Humberto Ibarra Rodríguez y Miguel Ángel Oble presentaron un escrito con más de 25 observaciones respecto al análisis costo beneficio sobre el statu quo que presentó la CRE el 7 de mayo de 2019. La CRE se pronuncia sobre dichas observaciones en once párrafos, básicamente negando las observaciones y refiriendo a pronunciamientos sobre comentarios previos como si se tratara de argumentos repetitivos; cuando en realidad el análisis



costo beneficio del statu quo fue por primera vez presentado por la CRE en el escrito de 7 de mayo de 2019 por lo cual es imposible que las observaciones fueran repetitivas.

Elementos solicitados por la Conamer que no fueron atendidos por la CRE:

En la página 26 de 38 del escrito de la Conamer con el Dictamen Total No Final (DTNF), solicita a la CRE se pronuncie sobre lo siguiente:

Finalmente, y en consideración de los 5 tipos de costos estimados la CRE señaló un costo agregado del estatus quo a la orden de \$10,332,937,245.25 pesos; al respecto, se observa que la mayoría de dichos costos se realizó una estimación anual de los mismos, pero para los costos asociados a los incidentes se estimaron costos de un horizonte temporal de 12 años, por lo que se solicita a la CRE pronunciarse al respecto, y de ser el caso, realizar las adecuaciones correspondientes, lo anterior con la finalidad de poder homologar las comparaciones de los costos entre el estatus quo y la emisión de la propuesta regulatoria.

De una revisión del escrito de respuesta de la CRE se tiene que omitió pronunciarse sobre esa cuestión.

Asimismo, en la página 28 de 38 del escrito de la Conamer con el DTNF, señala a la CRE que **resulta necesario para emitir un Dictamen Final** (DTF) se pronuncie sobre lo siguiente y además **estime la relación costo beneficio del estatus quo a efectos de compararla con la relación costo beneficio de la emisión de la propuesta regulatoria:**

Finalmente, y a efectos de estar en posibilidad de emitir un Dictamen Final respecto al anteproyecto y a su análisis de impacto regulatorio, es necesario que ese Órgano Regulator se pronuncie sobre las observaciones vertidas en la presente sección y además estime la relación costo beneficio del estatus quo a efectos de compararla con la relación costo beneficio de la emisión de la propuesta regulatoria.

De una revisión del escrito de respuesta de la CRE, además de la omisión de lo solicitado en la página 26, señalada previamente, tampoco se incluye la estimación y comparación de relación o razón costo-beneficio de las dos alternativas, lo que implica que la CRE tampoco cumplió con dicha solicitud, la cual señala la Conamer es necesaria para emitir el DTF.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En el ACB de la regulación propuesta, la CRE estima un costo por finalizar la relación contractual con el usuario final de la siguiente manera:

“En ese sentido, el costo total unitario por finalizar la relación contractual con el usuario final, considerando llevar el depósito y recoger los recipientes de las instalaciones del usuario, es **la suma del costo total en sueldos (\$267.39 pesos) más el costo por el uso de activos (\$66.17 pesos), que resulta en \$333.57 pesos.**

Considerando que hay 1,107 permisionarios en operación y que todos enfrentan ese mismo costo cuando el usuario solicita la terminación del servicio, el costo total por finalizar la relación contractual con el usuario final es de \$369,256.82 pesos.”



ANÁLISIS:

Se considera irrisorio ese costo y que notoriamente subestima el costo de terminar la relación contractual con el usuario (retirar del domicilio en los siguientes 5 días hábiles a la terminación del contrato y entrega de depósito) por las siguientes razones:

El cálculo de la CRE excluye costos que necesariamente se utilizan en esas actividades: combustible, peajes y costos de mantenimiento, seguro del automóvil y reparación del vehículo, todo lo cual no está incluido en los \$66.17 pesos.

La CRE erróneamente asume que sólo habrá en el horizonte de cálculo de su análisis costo-beneficio 1,107 eventos de terminación de contrato con un usuario, lo cual es absurdo y notoriamente erróneo. Pues supone que en el escenario de entrada en vigor de la regulación propuesta y por los siguientes 12 años, sólo 1,107 usuarios solicitarán la terminación de contrato (sea por cambio con otro permisionario, cambio de domicilio, instalación de gas natural). Aun suponiendo sin conceder fuera correcto modelar dicho costo para un solo año (lo que es erróneo pues la regulación propuesta implica que esta obligación se seguirá haciendo durante el resto de la vigencia de la regulación propuesta y no un solo año), aún así el supuesto de sólo 1,107 eventos de terminación de contrato (de un parque de 18 o 22.5 millones de cilindros) es verdaderamente absurdo e infundado.

Por lo tanto, es evidente que la CRE subestimó el costo de esta obligación en su ACB y por ello respetuosamente se solicita a la Conamer que le comunique a la CRE que es necesario que se pronuncie sobre los supuestos utilizados y el monto estimado de este costo y que en su caso ajuste su estimación para mostrar el verdadero costo de esta obligación, ya que en su escrito de fecha 17 de julio del presente no lo hizo.

INCONSISTENCIAS METODOLÓGICAS EN EL CÁLCULO DEL ACB DEL STATU QUO Y DE LA REGULACIÓN PROPUESTA

La CRE comete un error metodológico notorio consistente en omisiones y/o redundancia en el análisis costo beneficio de mantener vigente la Directiva (statu quo) y de la Regulación Propuesta de la CRE, tal y como se explica a continuación:

- a) La CRE considera entre los costos del *statu quo*:
 - \$9,792 millones de pesos por concepto de costo por entrega de recipientes de contenido incompleto.
 - \$302 millones de pesos por concepto de costo por accidentes derivados del mal mantenimiento.
- b) Pero además considera como supuesto beneficio de la regulación propuesta:
 - \$1,468.9 millones de pesos por concepto de reducción de recipientes de contenido incompleto (es decir, **la regulación propuesta NO ELIMINA más que un 15% por ciento - según la CRE- de la venta de recipientes con contenido incompleto**).



- \$45.3 millones de pesos por concepto de reducción de costo por accidentes derivados del mal mantenimiento (es decir, **la regulación propuesta no elimina sino sólo también un 15% de los accidentes por cilindros en mal estado**).

Resulta por demás evidente, que lo correcto en términos metodológicos habría sido incluir la diferencia del costo de no reducción tanto por recipientes de contenido incompleto (\$9,792 mdp – 1468.9 mdp = \$8,322.9 millones de pesos) que bajo el análisis de la CRE continuará siendo un costo aún bajo el escenario de la regulación propuesta, y la diferencia del costo de los accidentes derivados del mal mantenimiento que no se eliminan bajo el nuevo esquema (\$302 mdp – \$45.3 mdp = \$256.7 mdp).

O bien, una alternativa metodológica aún más adecuada habría sido eliminar el costo por recipientes de contenido incompleto y el costo por accidentes derivados del mal mantenimiento del ACB del *statu quo* y solamente dejar los supuestos beneficios de un 15% por las reducciones que según la CRE logrará la regulación propuesta por concepto de esos rubros.

De lo contrario, el análisis costo beneficio es erróneo en **términos metodológicos y lógicos y está sesgado** en favor de la regulación propuesta pues subestima los verdaderos costos y sobrestima los beneficios de la regulación propuesta.

Por lo tanto, se pide respetuosamente a esa Conamer que solicite a la CRE en aras de consistencia y cumplimiento de las metodologías establecidas para tal fin (como las difundidas por la propia Comisión) que se pronuncie y **revise los señalamientos y realice las modificaciones y adiciones pertinentes sobre los cálculos de costos y beneficios arriba señalados** en ambos escenarios. En particular, el último señalado con respecto a **INCLUIR** el componente del costo por recipientes incompletos y del costo por accidentes por cilindros en mal estado que la regulación propuesta no elimina.

POR LO EXPUESTO, ATENTAMENTE PEDIMOS:

PRIMERO.- Tenernos por presentado con este escrito, en nuestro carácter de Apoderados Generales de **ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C., ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C., y ASEM GAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P., A.C.**, complementando las observaciones previamente realizadas a la contestación al Dictamen Preliminar que la CRE ha dado, respecto del proyecto de regulación *“Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas L.P.”*.

SEGUNDO. - Tener en cuenta los razonamientos y argumentación expresados en este escrito, al momento de emitir Dictamen sobre la MIR de Alto Impacto con análisis de impacto a la competencia, considerando que previamente ha sido rechazada ésta MIR en cuatro ocasiones, además de que la COFECE ha emitido opinión negativa por considerar que produciría un incremento en los precios



que pagan los 22.5 millones de familias con menores ingresos económicos en el País.

México, D.F., a 24 de julio de 2019.

Atentamente



Víctor Figueroa

Presidente

ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas LP del Interior.



Humberto Ibarra

Presidente

ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste.



Miguel Ángel Oble

Presidente

ASEMGAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P.

